

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional del Multilateralismo y la Diplomacia para la Paz

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebra su 157 período ordinario de sesiones en Chile.** Entre los días 24 al 28 de abril de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en Santiago de Chile su 157 Período Ordinario de Sesiones. El Período se celebrará gracias a una invitación realizada por el Estado de Chile. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique manifestó que “la celebración de este Período de Sesiones de la Corte Interamericana en Chile es una gran oportunidad para que se profundice el conocimiento del trabajo del Tribunal, así como la participación en las actividades públicas de todos quienes estén interesados en la temática de los derechos humanos”. Durante el Período de Sesiones se realizarán tres audiencias públicas de Casos Contenciosos y se realizarán audiencias privadas y una visita de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Además, se desarrollará un seminario público el lunes 24 de abril en la Casa Central de la Universidad de Chile. La información sobre los casos, programación y los formularios de inscripción para participar en las actividades que a continuación se mencionan, se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/157POS-Chile/>. Las actividades públicas son gratuitas. En Santiago las audiencias públicas se realizarán en la sede del Tribunal Constitucional (del 25 al 28 de abril). La Corte Interamericana emitirá comprobantes de asistencia a las actividades dirigido únicamente a aquellas personas que se hayan inscrito previamente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece al Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, a la Cooperación Alemana del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), implementada por la GIZ, al Tribunal Constitucional de Chile, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y a la Universidad de Chile por el apoyo para la realización de este Período.

I. Ceremonia de Instalación del 157 Período Ordinario de Sesiones en Chile

El lunes 24 de abril de 2023 a partir de las 10:00 (Hora de Chile) se llevará a cabo la Ceremonia de Instalación del 157 Período Ordinario de Sesiones en Santiago de Chile, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En el marco de la inauguración del período de sesiones se llevará a cabo un Homenaje póstumo al Exvicepresidente y Exjuez de la Corte Interamericana, Eduardo Vio Grossi. La Ceremonia será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana.

II. Seminario Internacional: El Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Chile y sus desafíos

El lunes 24 de abril de 2023 a partir de las 14:30 se realizará el Seminario Internacional: “**El Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Chile y sus desafíos**”. En el marco del seminario se reconocerá la trayectoria de la Expresidenta y Exjueza Cecilia Medina Quiroga. El Seminario se llevará a cabo en el Aula Magna de la Casa Central de la Universidad de Chile. En esta actividad participarán los Jueces y las Juezas de la Corte Interamericana, junto a destacados académicos chilenos. El Seminario será transmitido por las redes sociales de la Corte Interamericana. Para asistir al Seminario puede inscribirse [aquí](#).

III. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebrará de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las audiencias públicas se realizarán en la sede del Tribunal Constitucional de Chile. Las mismas serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana y para asistir a las audiencias públicas puede inscribirse [aquí](#).

a) Caso Pueblos Indígenas U'wa y sus miembros Vs. Colombia

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Colombia por la falta de protección efectiva del derecho a la propiedad ancestral del Pueblo U'wa, así como la ejecución de una serie de actividades petroleras, mineras, turísticas y de infraestructura, en perjuicio de sus derechos. Se argumenta que el pueblo U'wa se ha visto severamente afectado por el conflicto interno en Colombia, al punto de peligrar su extinción. Además, se alega que Colombia no ha brindado la seguridad jurídica necesaria para lograr una protección efectiva del derecho a la propiedad, así como su posesión pacífica y exclusivamente indígena. Por otra parte, se alega que el Estado no realizó una consulta previa, libre e informada, al otorgar permisos, licencias y concesiones para la realización de proyectos petroleros, mineros y de infraestructura en tierras del Pueblo U'wa o en zonas aledañas, que podían afectar sus tierras, territorios y forma de vida. Se alega que Colombia tampoco realizó estudios de impacto ambiental y social sobre dichas actividades, y que carece de legislación que regule adecuadamente la consulta. Por otra parte, se argumenta que el ingreso de las empresas al territorio del Pueblo U'wa y el hecho que su territorio no haya sido del todo saneado y se encuentren colonos en el mismo, les impide tener un libre acceso a sus tierras y lugares sagrados, afectando así sus tradiciones y su pervivencia cultural y espiritual. Asimismo, se alega que con la creación del Parque Natural “El Cocuy”, el Estado otorgó su administración y manejo a la Dirección Nacional de Parques Naturales y no a las autoridades tradicionales del Pueblo U'wa, a pesar de que la totalidad del parque se encuentra en su territorio. Finalmente, se argumenta que, a pesar de las denuncias y recursos contra las licencias y proyectos realizados en su territorio, los miembros del pueblo U'wa no contaron con un recurso efectivo para proteger su derecho de propiedad, así como para lograr el saneamiento prometido a las presuntas víctimas desde 1999. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial los días martes 25 y miércoles 26 de abril de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Chile). La audiencia se realizará en la sede del Tribunal Constitucional de Chile.

b) Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil

El caso se refiere a la supuesta afectación a la propiedad colectiva de 152 comunidades quilombolas ubicadas en el municipio de Alcântara en el estado de Maranhão, en virtud de la presunta falta de emisión de títulos de propiedad de sus tierras, la instalación de una base aeroespacial sin la alegada debida consulta y consentimiento previo de tales comunidades, la alegada expropiación de sus tierras y territorios, y la presunta falta de recursos judiciales para remediar tal situación. Según la Comisión, el 12 de septiembre de 1980 se declaró la “utilidad pública” de una superficie de 52.000 hectáreas en parte del territorio habitado por 32 comunidades quilombolas, con lo cual el Estado brasileño habría expropiado las referidas hectáreas e iniciado la creación del Centro de Lanzamiento de Alcântara (CLA), cuyo objetivo es desarrollar un programa espacial nacional. Estas comunidades quilombolas habrían sido reasentadas en siete agrovillas, mientras que el resto de las comunidades continuarían en sus territorios tradicionales. En relación con las comunidades que continúan en su territorio tradicional, la Comisión observó que, a pesar de las gestiones realizadas por las comunidades para contar con títulos de propiedad colectiva sobre sus

tierras y territorios tradicionales, no han podido usar y gozar de sus tierras en forma pacífica. En cuanto a las comunidades reubicadas en agrovillas, la Comisión señaló que no cuentan con un título de propiedad sobre sus tierras y territorios; que el proceso de reasentamiento no habría cumplido con los parámetros exigidos por el derecho internacional, y que el derecho de reivindicación no habría caducado, al menos respecto de la porción del territorio que originalmente fue expropiado para la CLA y, respecto del cual, no resultaría imposible su retorno. Además, la Comisión observó que el Estado habría incumplido con sus obligaciones internacionales con la construcción del CLA y el reasentamiento de 32 comunidades quilombolas, al no haber garantizado que las restricciones al derecho a la propiedad respetaran el derecho a la propiedad ancestral de las comunidades; no haber realizado estudios ambientales y sociales adecuados; generado un proceso de reasentamiento con serias deficiencias, y haber otorgado una indemnización integral. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el miércoles 26 de abril de 2023 a partir de las 14:30 (Hora de Chile) y el jueves 27 de abril a partir de las 09:00 (Hora de Chile). La audiencia pública se realizará en la sede del Tribunal Constitucional de Chile.

c) Caso Córdoba y otro Vs. Paraguay

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por la violación de los derechos de Arnaldo Javier Córdoba y del niño “D”, ocurrida en el marco de un proceso de restitución internacional de un menor de edad. Los hechos de este caso habrían iniciado en enero de 2006, luego de que el niño “D” (de nacionalidad argentina) fuera trasladado por su madre (de nacionalidad paraguaya) desde Argentina, sede del domicilio conyugal de sus padres, hasta Paraguay, sin el consentimiento del padre, quien por esa razón inició un proceso de restitución internacional en Paraguay. En dicho proceso, en junio de 2006, en decisión de primera instancia, se dispuso la restitución internacional del niño “D”. En agosto de 2006 el Tribunal de Apelación de la Niñez y de la Adolescencia confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia. En septiembre del mismo año, mediante resolución confirmada por la Corte Suprema de Paraguay, se decidió hacer lugar a la restitución, luego de lo cual se convocó a una audiencia de restitución. La madre del niño no acudió a la audiencia y, pese a las diligencias y búsquedas por parte de la INTERPOL, las autoridades solo dieron con su paradero en el año 2015. En ese momento, se dictó la medida cautelar de guarda de “D” en favor de su tía materna y se estableció un régimen de relacionamiento progresivo entre “D”, el señor Córdoba y la familia paterna extensa. Luego de diversas medidas de acompañamiento y peritajes psicológicos destinados inicialmente a producir el relacionamiento entre padre e hijo, en marzo de 2017 se decretó como medida cautelar la permanencia de “D” en Paraguay. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el viernes 28 de abril de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Chile). La audiencia pública se realizará en la sede del Tribunal Constitucional de Chile.

IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias en casos de Chile

Con la anuencia de Chile, la Corte celebrará audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento y una visita respecto del cumplimiento de Sentencias emitidas en casos de dicho Estado. Por delegación de la Corte, el Vicepresidente Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot tendrá a su cargo la realización de las siguientes diligencias:

1. Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile

La audiencia privada de supervisión de cumplimiento de Sentencia se encuentra programada para el 24 de abril de 2023, a partir de las 14:30 (Hora de Chile), tiene el objetivo de recibir información sobre el cumplimiento de la medida ordenada en la Sentencia emitida el 2 de septiembre de 2015, relativa a “continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos” de tortura perpetrados contra las víctimas del presente caso.

2. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile

(i) Visita al Hospital Sótero del Río

El 24 de abril de 2023, a partir de las 16:30 horas, el Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot realizará una visita al Hospital Sótero del Río. Esta visita permitirá supervisar en terreno y recibir información directamente de las autoridades y funcionarios sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en la Sentencia, relativa a asegurar que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores.

(ii) Audiencia privada

El 25 de abril de 2023, a partir de las 18:00 (Hora de Chile), se realizará una audiencia privada sobre la supervisión del cumplimiento de las siguientes reparaciones ordenadas en la Sentencia emitida el 8 de marzo de 2018:

- a. Brindar atención médica psicológica a las víctimas;
- b. Implementar programas permanentes de educación en derechos humanos sobre el trato adecuado a las personas mayores en materia de salud, dirigidos a estudiantes de medicina, profesionales médicos, y personal que conforma el sistema de salud y seguridad social;
- c. Asegurar que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores;
- d. Diseñar una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las personas mayores en relación con la salud, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención médica. Dicha publicación (impresa y/o digital) deberá estar disponible en todos los hospitales públicos y privados de Chile, tanto para los y las pacientes como para el personal médico, así como en el sitio web del Ministerio de Salud.
- e. Diseñar una política general de protección integral a las personas mayores.

3. Caso Pavez Pavez Vs. Chile

El 27 de abril de 2023 el Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot sostendrá una reunión privada con el Ministro de Educación, en relación con el cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en la Sentencia de 4 de febrero de 2022, relativa a adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de las decisiones de los establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad, en los términos de los párrafos 183 y 184 de la Sentencia.

V. Supervisión de Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisará la implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 157 Período Ordinario de Sesiones.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente, (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

OEA (CIDH):

- **CIDH y REDESCA presentan Informe sobre Derechos Laborales y Sindicales en Cuba.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial para los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) publican el informe temático sobre [derechos laborales y](#)

[sindicales en Cuba](#), el cual tiene por objeto visibilizar las afectaciones a los derechos humanos que enfrentan las personas trabajadoras en el país; y brindar recomendaciones al Estado para contribuir a la protección de los derechos laborales y sindicales, así como al acceso a la justicia en relación con tales derechos. En este informe, la CIDH y la REDESCA analizan la situación de los derechos humanos laborales y sindicales en Cuba a la luz de los estándares interamericanos sobre la materia, al paso que identifica los aspectos de preocupación que afectan a las personas trabajadoras en la isla. Para ello, se utilizó información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, academia y especialistas, en particular la información recabada durante la audiencia de oficio sobre la "Situación de los Derechos Laborales y Sindicales en Cuba" celebrada en junio de 2022. En este informe la CIDH y la REDESCA escuchan las voces de personas cubanas, e incorporan testimonios de personas trabajadoras y ex funcionarias del Sistema de Justicia de Cuba, quienes describen sus vivencias, y visibilizan la realidad que enfrentan. El informe incluye, 7 capítulos: i) introducción; ii) contexto de los derechos humanos en Cuba; iii) los derechos laborales; iv) los derechos sindicales; v) acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial; vi) empresas y derechos Humanos; y vii) conclusiones y recomendaciones para promover acciones que garanticen los derechos laborales y sindicales. A lo largo del informe, la CIDH y la REDESCA desarrollan la situación de los derechos laborales de las personas trabajadoras a la luz del contexto social y político que atraviesa Cuba, partiendo de un abordaje de los principales convenios internacionales ratificados por el Estado y de los estándares interamericanos. Asimismo, analizan los principales desafíos en materia sindical, y hacen énfasis en la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga, como la temática de empresas y derechos humanos. Además, presentan los principales obstáculos que enfrentan las personas trabajadoras cubanas para el acceso a la justicia, debido proceso y la protección judicial; exponen las obligaciones internacionales del Estado. En particular, la CIDH y la REDESCA advierten sobre la persistencia de patrones sistemáticos de violación de los derechos humanos laborales, especialmente por la inexistencia de democracia que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos laborales y que se ven también afectados por el peculiar contexto socioeconómico que atraviesa el país y que están vinculados con situaciones de precariedad laboral, empeoramiento de las condiciones de contratación, ausencia de medidas de protección de la salud y seguridad laboral y falta de libertad de expresión. Asimismo, se destacan la persecución por motivos políticos en el contexto laboral; y la discriminación estructural que afecta a las personas afrocubanas, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas mayores y la población LGBTI. Al publicar el informe, el Comisionado y Relator de país Stuardo Ralón destacó: "la Comisión y la REDESCA decidieron profundizar el análisis sobre la situación de los derechos laborales y sindicales para establecer directrices objetivas y específicas, que permitan abordar la temática desde un enfoque de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos". Por su parte, la Relatora Especial sobre los DESCAs, Soledad García Muñoz, expresó: "Este informe es el primero en examinar la situación de los derechos laborales y sindicales en Cuba. Sus hallazgos y recomendaciones no dejan lugar a dudas sobre la urgencia de proteger a las personas trabajadoras en la Isla, así como en las misiones internacionales de las que forman parte profesionales de la salud y de otros rubros". La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan los países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó la pretensión de una feligresa, quien pidió modificar los registros sacramentales y adecuarlos a su nuevo nombre e identidad de género autopercibida.** El fallo advirtió que estos documentos "se encuentran exclusivamente regulados por el derecho canónico". La Corte Suprema de Justicia rechazó –por unanimidad– la pretensión de una feligresa para modificar los registros sacramentales y adecuarlos a su nuevo nombre e identidad de género autopercibida. La actora promovió acción de hábeas data contra el Arzobispado de Salta con el objeto de que rectifique los registros de su bautismo y confirmación incluyendo su anulación y la emisión de nuevas actas para adecuarlos a su nuevo nombre e identidad de género autopercibida. Sin embargo, la Iglesia sostuvo que la anulación y sustitución de sus registros sacramentales "era inadmisibles en el marco del derecho canónico" y que el registro de bautismos no constituye un archivo o base de datos en los términos de la ley 25.326. También advirtió que se trata de una "injerencia en sus procedimientos internos importaría una grosera vulneración de la libertad religiosa y del principio de laicidad del Estado". Se realizó una anotación marginal en el acta de

bautismo, pero para la actora no respeta su identidad de género autopercibida ni resguarda adecuadamente la confidencialidad del cambio de sexo. La Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la sentencia que había rechazado la demanda, y así el caso llegó al máximo tribunal mediante un recurso extraordinario. En este marco, los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti recordaron el principio de neutralidad religiosa del Estado adoptado por la Constitución Nacional y que dicho principio no solamente impide que el Estado adopte una determinada posición religiosa -o bien la de los no creyentes, que no sustentan ni niegan idea religiosa alguna- sino que también le impone tolerar el ejercicio público y privado de una religión. “La utilidad cívica que hubiese podido atribuirse a la partida de bautismo asentada en los “libros parroquiales” de las iglesias de nuestros pueblos, dejó de tener entidad –o pasó a tenerla solo para el uso interno mencionado- en el caso de la Provincia de Salta en el año 1889 con la sanción de la ley 147 que creó el Registro Civil”, concluyó el tribunal. En concreto, los ministros señalaron que los registros sacramentales “se encuentran exclusivamente regulados por el derecho canónico en tanto dan cuenta de actos eminentemente religiosos –como son los sacramentos del bautismo y confirmación- y su utilidad se limita a la comunidad religiosa, por cuanto reflejan la pertenencia y estado sacramental de las personas que forman parte de dicha comunidad, son conservados en libros de uso propio y no tienen efectos sino dentro del seno de la Iglesia Católica”. Tampoco tienen la virtualidad de probar la “identidad civil” y “son temas exclusivamente vinculados con la realización de los fines específicos de la Iglesia Católica y que inequívocamente hacen al libre ejercicio del culto”, según la sentencia. “La utilidad cívica que hubiese podido atribuirse a la partida de bautismo asentada en los “libros parroquiales” de las iglesias de nuestros pueblos, dejó de tener entidad –o pasó a tenerla solo para el uso interno mencionado- en el caso de la Provincia de Salta en el año 1889 con la sanción de la ley 147 que creó el Registro Civil”, concluyó el tribunal.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Consejo demora dos años para sancionar a vocales.** Hacer cumplir una sanción disciplinaria de suspensión de un mes sin goce de haberes contra dos vocales constitucionales de La Paz le tomó al Consejo de la Magistratura dos años y seis meses, después de que los procesados acudieron a diferentes recursos para frenar la sanción. Un fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), en última instancia, ordenó el cumplimiento de la sanción contra Israel Campero y Miriam Aguilar. Como este, hay varios casos en los que el Consejo se demora en ejecutar la sanción y jueces y vocales procesados plantean acciones de amparo que muchas veces dejan en la impunidad a los denunciados. La sanción emitida por una juez disciplinaria, en noviembre de 2020, contra los vocales Campero y Aguilar, ambos de la Sala Constitucional Primera de La Paz, fue anulada por sus colegas de la Sala Constitucional Cuarta, Ninoska Vera y Rubén Ramírez, que también fueron suspendidos en otros procesos. Campero y Aguilar fueron procesados en la vía disciplinaria por haber suspendido y demorado la tramitación de una acción de amparo a través de decretos que no tenían sustento y con el argumento de “contingencia sobreviniente”. **EL PROCESO.** En noviembre de 2020, la juez Disciplinario Tercero del Distrito Judicial de La Paz, Patricia Goyzueta Morón, declaró probada la denuncia en contra de Campero y Aguilar; dispuso la suspensión de sus funciones por un mes y sin goce de haberes. El 8 de enero de 2021, Goyzueta dio por ejecutoriada la sanción porque los vocales no habían apelado dentro del plazo establecido. En marzo de 2021, los vocales sancionados acudieron a una acción de amparo denunciando vulneración de derechos al debido proceso y a la doble instancia. Ese mismo mes, sus colegas de la Sala Cuarta dejaron sin efecto la sanción. Como establece el procedimiento constitucional, la decisión pasó en revisión al TCP, cuya Sala Cuarta, de los magistrados Gonzalo Hurtado e Yván Espada, revocó el 12 de julio de 2022 la resolución y conminó a que se cumpla la sanción. A los vocales que favorecieron a sus colegas sancionados no les quedó otra alternativa que conminar a las autoridades del Consejo de la Magistratura a hacer cumplir el auto constitucional del 5 de abril de 2023 que confirma la sanción de un mes de suspensión sin goce de haberes. **INFORME.** Según el informe de Rendición Pública de Cuentas del Consejo de la Magistratura, en 2022, de 2.563 procesos disciplinarios tramitados, 705 terminaron con una sanción por faltas a jueces y vocales, pero el documento no refleja si esas sanciones se ejecutaron.

Estados Unidos (Univisión/RT):

- **La Suprema Corte protege de momento el acceso a la píldora abortiva mifepristona, aprobada por la FDA.** La Corte Suprema de Estados Unidos decidió este viernes proteger mientras sigue el proceso de apelación el acceso a la píldora abortiva mifepristona, luego de que un juez de Texas intentara bloquear

su uso. Los justices decidieron el caso que implicaba restricciones en el acceso a la píldora introducidas por una corte federal de apelaciones y que, en los hechos, supondrían una fuerte limitación en el uso al que es considerado el método de interrupción de embarazo más extendido en EEUU. La decisión del tribunal se dio tras una votación de 7-2 con el rechazo de los justices Samuel Alito y Clarence Thomas. Minutos después del anuncio de la Corte Suprema, la administración del presidente Joe Biden emitió un comunicado en el que señaló que "seguirá respaldando la aprobación de mifepristona basada en evidencia de la FDA, y mi Administración continuará defendiendo la autoridad independiente y experta de la FDA para revisar, aprobar y regular una amplia gama de medicamentos recetados". "Lo que está en juego no podría ser más alto para las mujeres en todo Estados Unidos. Continuaré luchando contra los ataques a la salud de las mujeres impulsados por la política. Pero seamos claros: el pueblo estadounidense debe continuar usando su voto como su voz y elegir un Congreso que apruebe una ley que restablezca las protecciones de Roe v Wade", señala el documento. Por su parte, Alito dijo que votó a favor de denegar la solicitud para suspender las restricciones porque la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de EEUU ha programado una audiencia acelerada sobre el fondo de la disputa. Sugirió que permitir que las restricciones permanecieran vigentes no conduciría a "ningún daño real durante el presumiblemente corto período en cuestión". También destacó que la suspensión no "eliminaría la mifepristona del mercado". Los activistas antiaborto han puesto la mifepristona en su punto de mira aunque hay consenso en la comunidad científica en que el medicamento es seguro y efectivo. Además, ha sido usado por más de cinco millones de mujeres desde que la FDA le dio su aprobación en 2000. La Corte Suprema iba a decidir el asunto de las restricciones el miércoles, pero el juez Samuel Alito firmó la orden alargando el plazo hasta este viernes sin mayor explicación. La decisión podría explicarse porque buscan llegar a un acuerdo con apoyo del mayor número de jueces o porque alguno esté escribiendo una opinión particular y haya pedido más tiempo. El caso de los activistas antiaborto contra la mifepristona. El caso contra la mifepristona es el primero sobre la interrupción del embarazo que llega a la Corte Suprema desde que el año pasado revocó la protección constitucional al derecho al aborto contenida en el caso Roe v. Wade. En su opinión mayoritaria, Alito dijo entonces que la razón para revocar Roe era retirar la cuestión del aborto de la justicia federal y que regresara a ser materia de "los representantes elegidos por el pueblo". Pero incluso con su victoria en la Corte Suprema, los opositores al aborto volvieron a judicializar el asunto con un nuevo objetivo: la interrupción del embarazo usando medicamentos, que representan más de la mitad de las practicadas en Estados Unidos. Y es que las mujeres que buscan interrumpir su embarazo en las primeras 10 semanas sin pasar por un procedimiento quirúrgico más invasivo pueden tomar mifepristona, junto con misoprostol. De hecho, la FDA ha ido flexibilizando los términos de uso de la mifepristona a lo largo de los años, lo que incluye permitir que se envíe por correo en los estados que autorizan el acceso. Los opositores al aborto presentaron una demanda en Texas en noviembre afirmando que la aprobación original de la mifepristona por parte de la FDA hace 23 años y los cambios posteriores tenían fallas. Obtuvieron un fallo el 7 de abril del juez federal de distrito Matthew Kacsmaryk, designado por el expresidente Donald Trump, que revocaba la aprobación de la mifepristona por parte de la FDA. El juez, sin embargo, le dio al gobierno de Biden y a Danco Laboratories, fabricante de mifepristona, con sede en Nueva York, una semana para apelar y tratar de mantener en suspenso su fallo. El caos jurídico que se avecina en torno a la píldora abortiva. En respuesta a un recurso, la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito estableció que la aprobación original de la FDA se mantendría por ahora pero anulando los cambios realizados por la FDA a partir de 2016, incluida la extensión de siete a 10 semanas de embarazo como el plazo en que la mifepristona se puede usar de manera segura. El tribunal también dijo que el medicamento no se puede enviar por correo ni distribuir como genérico y que los pacientes que lo requieren deben hacer tres visitas en persona con un médico. También es posible que se requiera que las mujeres tomen una dosis más alta del medicamento que la que la FDA dice que es necesaria. La administración Biden y Danco han advertido del caos que se viene si esas restricciones entran en vigor mientras el caso avanza. Además, para aumentar la confusión, un juez federal en Washington ordenó a la FDA que preserve el acceso a la mifepristona según las reglas actuales en 17 estados liderados por demócratas y el Distrito de Columbia, que presentaron una demanda por separado. La administración Biden ha dicho que los fallos entran en conflicto y crean una situación insostenible para la FDA. Y una nueva arista legal amenaza con aún más complicaciones. GenBioPro, que fabrica la versión genérica de la mifepristona, presentó una demanda el miércoles para bloquear preventivamente a la FDA para que no retire su medicamento del mercado, en caso de que la Corte Suprema no intervenga. Por ahora, solo se le pide a la Corte Suprema que bloquee los fallos de los tribunales inferiores hasta el final del caso legal. Pero el gobierno y Danco tienen un argumento alternativo si la Corte Suprema no está de acuerdo. Le están pidiendo a la corte que acepte el desafío de la mifepristona, escuche los argumentos y decida el caso a principios del verano. El tribunal rara vez da ese paso antes de que al menos un tribunal de apelaciones haya examinado minuciosamente las cuestiones jurídicas involucradas. El quinto circuito

con sede en Nueva Orleans ya ordenó un cronograma acelerado para la audiencia del caso, con argumentos fijados para el 17 de mayo.

- **Pierde un juicio contra Tesla una mujer que se fracturó la mandíbula en un accidente con un auto con el piloto automático activado.** Un tribunal del estado de California (EE.UU.) exoneró este viernes a la compañía de coches eléctricos Tesla por un accidente en el que resultó lesionada la ocupante de uno de sus vehículos equipados con un sistema de conducción autónoma, recoge Reuters. Se trataría del primer juicio relacionado con un siniestro vial que involucró un 'software' de conducción parcialmente automatizado, y el veredicto supone una victoria clave para la firma en un momento en que prepara el lanzamiento de su línea de vehículos de conducción autónoma total. Justine Hsu, una residente de Los Ángeles, demandó a la empresa propiedad del magnate Elon Musk en 2020 luego de que su Tesla Model S con piloto automático activado se desviara al borde de la carretera, lo que provocó que la bolsa de aire del automóvil se desplegara "tan violentamente que fracturó la mandíbula de la demandante, le sacó los dientes y le causó daños en los nervios de la cara", expone el documento judicial. La afectada culpó a la firma por supuestos defectos en el diseño de la conducción autónoma y el 'airbag', por lo que exigió una indemnización de tres millones de dólares. No obstante, Tesla negó la responsabilidad y alegó que Hsu usó el piloto automático en las calles de la ciudad, a pesar de que el manual del usuario advertía que no lo hiciera. El tribunal determinó que el 'airbag' no falló en su funcionamiento seguro y que el fabricante de automóviles no le ocultó intencionadamente los hechos. Asimismo, los miembros del jurado dijeron a la agencia que la firma había advertido claramente que el 'software' de conducción parcialmente automatizado no era un sistema autodirigido y que la culpa era de la distracción del conductor.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la absolución de un hombre de un delito de amenazas a su expareja al no estar probado que llegasen a su conocimiento.** El Pleno de la Sala Penal ha dictado una sentencia en la que confirma la absolución de un hombre del delito de amenazas a su expareja, por las expresiones que profirió ante agentes de Policía tras ser detenido en la calle cuando estaba quebrantando una pena de prohibición de aproximación a la mujer impuesta con anterioridad. El Pleno confirma la sentencia de la Audiencia de Alicante que absolvió al hombre por no haber quedado probado el tipo subjetivo del delito de amenazas, es decir, que tuviese voluntad de que llegasen a conocimiento de la destinataria. La sentencia cuenta con un voto particular que suscriben 7 de los 16 magistrados del Pleno -Julián Sánchez Melgar, Vicente Magro, Manuel Marchena, Ana Ferrer, Susana Polo, Carmen Lamela y Ángel Luis Hurtado- que entienden que el hombre debió ser condenado por amenazas (a 6 meses de prisión), al sostener que, desde el plano subjetivo, para cometer ese delito basta con que el autor se represente la posibilidad de que el anuncio del mal ha de llegar al destinatario, lo que entienden que en este caso concurre, máxime cuando las expresiones fueron vertidas ante funcionarios policiales encargados de la protección de la mujer. El Juzgado de lo Penal número 9 de Alicante, que vio inicialmente la causa, condenó al hombre a un total de 3 años de prisión por dos delitos de quebrantamiento de condena, con la agravante de multirreincidencia, y a 6 meses de prisión, por delito de amenazas. En relación a este último delito, los hechos probados de la sentencia indicaban que el hombre, tras ser sorprendido el 4 de noviembre de 2021 por la Policía a escasos 100 metros del domicilio de su expareja, pese a tener prohibido por sentencia anterior acercarse a 500 metros de ella hasta el año 2026, profirió expresiones, tanto en el momento de la detención como posteriormente en dependencias policiales, como "voy a matar a mi exmujer y a mi excuñada. Le voy a quitar a los cuatro hijos" "yo solo quiero ver a mis hijos y nadie me ayuda, ni el juez, ni el fiscal ni nadie, al final no voy a ir a buscarlos al colegio, voy a ir a otro sitio, mato a la madre, a los niños y luego me mato yo, me da igual, no tengo nada, solo a mis hijos". La Audiencia de Alicante, ante quien recurrió el acusado, estimó parcialmente su apelación y le absolvió del delito de amenazas, al no quedar probado el tipo subjetivo del mismo (voluntad de que llegasen a conocimiento de la destinataria), ni por tanto que el dolo del acusado comprendiese que las amenazadoras e intolerables expresiones podrían ser comunicadas a su expareja (ni a su excuñada). El Supremo señala que, ante esa estimación fáctica de la Audiencia no es posible realizar ahora un pronunciamiento condenatorio. La sentencia explica que el delito de amenazas no se consuma hasta que la amenaza llegue a conocimiento del sujeto pasivo, lo que ha quedado descartado por la Audiencia Provincial en la apelación. Añade que la expresión de términos amenazantes en una dependencia policial, precisamente ante un cuerpo policial encargado de prestar seguridad a la ciudadanía, aunque pudiera integrarse en la tipicidad de las amenazas, en el caso concreto el tribunal ha considerado, "y es razonable, que no rellena la exigencia de la finalidad de perturbar la tranquilidad del

sujeto pasivo, precisamente porque son vertidas en presencia de un aparato encargado del mantenimiento de la seguridad pública". **Voto particular.** Por el contrario, en su voto particular, los 7 magistrados discrepantes y favorables a la condena por este delito señalan, entre otras cosas, que no creen que haya duda alguna de que las amenazas llegaron a conocimiento de la mujer, porque no se entendería, en caso contrario, que se hubiera personado precisamente en autos para su persecución. Por otro lado, su discrepancia radica en considerar que no importa que el acusado tenga o no intención de trasladar sus amenazas a su víctima, sino que basta con que, en atención a las circunstancias concurrentes, tal posibilidad se le represente como posible, y a pesar de ello las profiera. Lo que entienden que ocurre en este caso. "Quien ante los funcionarios de policía que lo detienen por haber incumplido una orden de alejamiento (de lo que resulta, por cierto, también condenado en la sentencia recurrida), repetidamente, primero en la calle, y después en dependencias policiales, expresa su deseo de matar a su mujer y a sus hijos, lo hace en el convencimiento de que tales expresiones van a ser puestas en conocimiento de la mujer amenazada, porque es fácil suponer que el aparato del Estado ha de proteger a una posible víctima de violencia de género, pues no se olvide que la persona amenazada es la esposa del acusado, de la cual se encuentra en estado de separación, y supeditado a una medida cautelar de alejamiento, que ha de presumirse fue dictada por la peligrosidad que tal sujeto debió desplegar frente a la integridad de la esposa en fechas pasadas", dice el voto. "Luego que pueda representarse como más que probable que los funcionarios de policía trasladarán a dicha persona las amenazas expresadas por él reiteradamente, no parece un juicio que pueda ser tildado de disparatado, sino todo lo contrario, perfectamente acorde a nuestras máximas de experiencia social", añaden, antes de señalar que es ineludible enjuiciar este asunto con perspectiva de género.

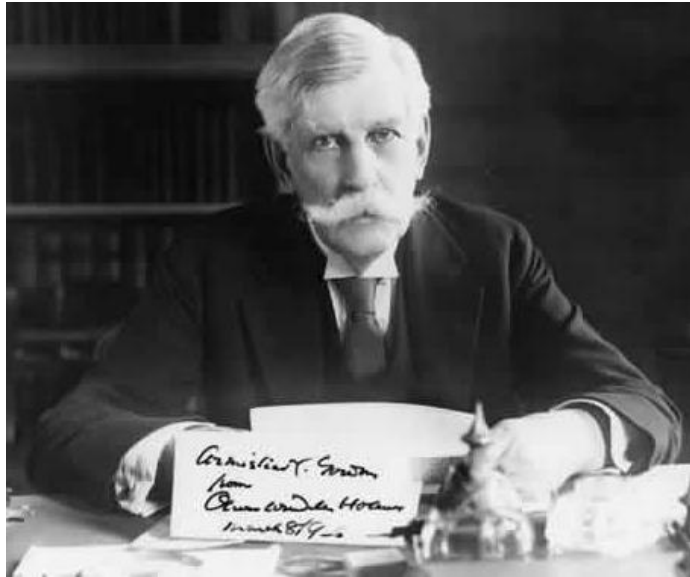
De nuestros archivos:

11 de abril de 2011
Estados Unidos (*Los Angeles Times*)

Resumen: Juristas examinan los "errores supremos" del más alto Tribunal. Para poner las más denostadas decisiones de la Suprema Corte en un contexto histórico, juristas y especialistas en derecho constitucional debatieron los "Errores Supremos" en la Escuela de Derecho de la Universidad Pepperdine, presentando dichas sentencias como oportunidades de aprendizaje, así como ejemplos de justicia frustrada. Los casos, elegidos por los académicos, para ocupar el *Salón de la Vergüenza* son: *Korematsu vs. Estados Unidos*, caso de 1944 en el que los ministros confirmaron la orden de evacuación contra japoneses-americanos, después del bombardeo a Pearl Harbor. "Uno de los peores aspectos de la Historia de los Estados Unidos es que en momentos de crisis comprometemos los más básicos derechos constitucionales y sólo en retrospectiva nos damos cuenta que eso no nos puso en una situación más segura" opinó Erwin Chemerinsky, decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Irvine. *Dred Scott vs. Sandford*, sentencia de 1857 en la cual, la Corte resolvió que ningún descendiente de esclavos podría considerarse ciudadano protegido por la Constitución. "Fue una opinión profundamente racista que va mucho más lejos de adoptar la institución de la esclavitud" comentó Daniel Farber, profesor de la Universidad de Berkeley. *Plessy vs. Ferguson*, fallo de la Corte en 1896, en defensa de una ley de Louisiana que solicitaba la segregación racial de los pasajeros en los trenes. Los académicos notaron que los fallos negativos engendran malas resoluciones: en el caso *Plessy* se utilizó el caso *Dread Scott* como precedente; y en el caso *Korematsu* se basaron en el caso *Plessy*. *Buck v. Bell*, resolución de 1927 con la cual una ley de Virginia que permitía la esterilización sexual de las personas internadas en Instituciones Mentales, fuese constitucional. Durante el fallo, el Justice Oliver Wendell Holmes hizo una famosa declaración en la cual manifestaba que "tres generaciones de imbéciles eran suficientes". *Erie Railroad Co. V. Tompkins*, decisión de 1938 que confirma que los Jueces Federales pueden aplicar el estado de derecho sustantivo, revocando un precedente de larga data. Los expertos señalaron que la decisión no sólo privó al demandante de responsabilizar a la compañía de ferrocarriles por sus lesiones, sino que creó un sistema en donde los litigantes tienen la capacidad de buscar un foro de conveniencia. Los juristas ensalzaron el caso *Korematsu*, la sentencia que justificó que se recluyera en campos de concentración a 110,000 japoneses-americanos sin causa o justificación, por sobre las otras notables decisiones que propiciaron validar la esterilización forzada de los deficientes mentales, negar la ciudadanía a los descendientes de esclavos, imponer la segregación y desechar un siglo de protección en leyes federales.

- **Legal scholars examine the U.S. high court's 'Supreme Mistakes'.** A high-powered gathering of legal scholars at Pepperdine's law school look at five decisions widely considered the worst in the court's history.

The rulings are presented as learning opportunities as well as thwarted justice. Supreme Court justices are people too, and they make mistakes like any other mortals. That was the conclusion of a high-powered gathering of legal scholars who on Friday examined the high court's "Supreme Mistakes" — five decisions widely considered the worst in the court's history. The high court Hall of Shame has taken its toll on American society but also provided cautionary tales about trading principle for society's fickle approval, the experts said. "One of the worst aspects of American history is that at times of crisis we compromise our most basic constitutional rights, and only in hindsight do we recognize that it didn't make us safer," Erwin Chemerinsky, dean of UC Irvine's law school, said of Korematsu vs. United States, the 1944 high court ruling upholding the evacuation order against Japanese Americans after the bombing of Pearl Harbor. He argued that the court hasn't always embraced the lessons of its mistakes, as evidenced by the U.S. military's indefinite detention at Guantanamo Bay, Cuba, of men suspected of plotting terrorism but accorded neither trials nor legitimate opportunity to challenge their incarceration. Korematsu, the ruling that justified the internment of 110,000 Japanese Americans without individual cause or suspicion, was enshrined by the law scholars in a pantheon of other notorious decisions that validated the forced sterilization of the mentally deficient, the denial of citizenship to the descendants of slaves, the imposition of segregation and the throwing out of a century of federal law protections in some states. To put the most maligned Supreme Court decisions in historical context, constitutional law scholars from across the political spectrum debated the "Supreme Mistakes" at Pepperdine University's law school, presenting the rulings as learning opportunities as well as thwarted justice. The high court's decision in Dred Scott vs. Sandford in 1857 held that the descendants of slaves weren't entitled to U.S. citizenship or the protections of the Constitution, including Scott's claimed right to sue for his freedom in the Louisiana Territory, where slavery was forbidden. "It was a deeply racist opinion that goes far out of its way to warmly embrace the institution of slavery," said Daniel Farber, a UC Berkeley law professor who said the decision arguably led to the Civil War and hundreds of thousands of deaths. Akhil Amar, a Yale University law professor, traced a historical tendency of the Supreme Court to accommodate racism among three of the five cases dissected by the scholars. Plessy vs. Ferguson, the 1896 ruling that upheld a Louisiana law requiring the racial segregation of railway passengers, cited Dred Scott in its legal reasoning, and Korematsu in turn pointed to Plessy as precedent. In Buck vs. Bell in 1927, fear and prejudice drove the high court to uphold a Virginia law allowing the sexual sterilization of institutionalized people. The case was brought by a feeble-minded woman who had given birth out of wedlock to a mentally deficient child, later determined to have been the result of rape by a caretaker's family member. In writing for the 8-1 majority, Justice Oliver Wendell Holmes, noting that Carrie Buck's mother was also mentally challenged, infamously proclaimed that "three generations of imbeciles are enough." The fifth case examined by the professors, 1938's Erie vs. Tompkins, earned its infamy more for procedural injury than individual harm, as it tossed out nearly a century of federal civil case law applied in states lacking statutory guidance. The ruling had the effect of relieving the Erie Railroad of liability for injuries suffered by a Pennsylvania man hit by a railcar door negligently left open. The decision paved the way for what is now known as "forum shopping," in which litigants choose a court expected to rule in their favor. "These cases show that the Supreme Court does make mistakes, that the justices aren't infallible," said Tom Best, acting dean of Pepperdine's law school. "They show that the justices will be subject to the same interests and pressures of society at the time they make decisions as any other American." Here are the rulings that the professors picked for the Hall of Shame: Korematsu vs. United States, the 1944 case in which the justices upheld the evacuation order against Japanese Americans after the bombing of Pearl Harbor. "One of the worst aspects of American history is that at times of crisis we compromise our most basic constitutional rights, and only in hindsight do we recognize that it didn't make us safer," said Erwin Chemerinsky, dean of UC Irvine's law school. Dred Scott vs. Sandford, the 1857 ruling by the Court that no one who is a descendant of a slave can be considered citizens who are protected by the Constitution. "It was a deeply racist opinion that goes far out of its way to warmly embrace the institution of slavery," said Daniel Farber, a UC Berkeley law professor. Plessy vs. Ferguson, the 1896 ruling by the Court upholding a Louisiana law requiring the racial segregation of railway passengers. The professors noted that bad rulings beget bad rulings: Plessy relied on Dred Scott as precedent, and Korematsu, in turn, relied on Plessy. Buck v. Bell, the 1927 ruling that a Virginia law allowing the sexual sterilization of institutionalized people was constitutional. In that ruling, Justice Oliver Wendell Holmes famously stated that "three generations of imbeciles are enough." Erie Railroad Co. v. Tompkins, a 1938 decision holding that federal judges can apply state substantive law, overturning longstanding precedent. The legal scholars pointed out that the ruling not only deprived the plaintiff the ability to hold a railroad company responsible for his injuries, but it created a system where litigants can forum shop.



“Three generations of imbeciles are enough”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.